

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA que correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 26 de septiembre, donde figura como accionante la señora Isabel Fernanda Gómez Acosta, en calidad de agente oficiosa de Aura Maritza Gómez Acosta, y accionado la NUEVA EPS; se solicita medida provisional. Sírvase proveer. 26 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 162.-
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora ISABEL FERNANDA GÓMEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60331332, dirección electrónica de notificaciones yeimy.rualesg@gmail.com , número telefónico 3187054196 – 3107169956, en calidad de agente oficiosa de la señora AURA MARITZA GÓMEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60400387, contra la NUEVA EPS S.A., por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL; ordenando la notificación del ente accionado, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

Por otra parte, considerando que la señora AURA MARITZA GÓMEZ ACOSTA i) es una persona de 58 años, ii) con un diagnóstico de *tumor mieloma múltiple y neo células plasmáticas*, actualmente cumpliendo ciclos de quimioterapia, con fractura de humero



izquierdo proximal y de húmero derecho en cuello iii) que requiere de asistencia para movilizarse, y con dificultad para desplazarse hasta la ciudad de Cali (donde le realizan las quimioterapias), lo que sin duda constituye un obstáculo para su recuperación y salud, este Despacho, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, atendiendo que lo aquí solicitado es necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales de la accionante, considera pertinente decretar MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se AUTORICE Y SUMINISTRE a favor de la paciente TRANSPORTE AMBULATORIO ida y regreso, a efectos de asistir a las QUIMIOTERAPIAS ordenadas por su médico tratante, programadas por la Clínica de Occidente en la ciudad de Cali, Valle.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora ISABEL FERNANDA GÓMEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60331332, dirección electrónica de notificaciones yeimy.rualesg@gmail.com , número telefónico 3187054196 – 3107169956, en calidad de agente oficiosa de la señora AURA MARITZA GÓMEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60400387, contra la NUEVA EPS S.A., por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, seguridad social y mínimo vital.

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se AUTORICE Y SUMINISTRE a favor de la señora AURA MARITZA GÓMEZ ACOSTA, TRANSPORTE AMBULATORIO ida y regreso, a efectos de asistir a las QUIMIOTERAPIAS ordenadas por su médico tratante, programadas por la Clínica de Occidente en la ciudad de Cali, Valle; de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.



CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b45e658f2eb2cd97b2db924d1df2559ddd55f439663035e456248f3536a1857**

Documento generado en 26/09/2022 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

